

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**76****FUENLABRADA NÚMERO 3**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados núm. 5/2018-G, a instancias de Dña. JONHESTA JOHN contra DON JOHN SOLOMON, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

**SENTENCIA Nº 171/2018****JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. José Antonio Tejero Redondo**Lugar:** Fuenlabrada**Fecha:** veintiuno de junio de dos mil dieciocho**Demandante:** DÑA. JONHESTA JOHN.**Procurador demandante:** Sra. González Barquilla.**Letrado demandante:** Sr. Muñoz Berezo (según demanda).**Demandado:** D. JHON SOLOMON.**Procurador demandado:****Letrado demandado:****Ministerio Fiscal.**

En Fuenlabrada (Madrid) a veintiuno de junio del dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. José Antonio Tejero Redondo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Fuenlabrada (Madrid), los presentes autos de **DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE MENORES**, seguidos ante este Juzgado por las partes arriba reseñadas:

**FALLO:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. González Barquilla, nombre y representación de DÑA. JONHESTA JOHN, frente a D. JHON SOLOMON, y por ello: **ACORDAR COMO MEDIDAS DEFINITIVAS**

**RESPECTO DE LA MENOR PROGRESS SOLOMON, LAS SIGUIENTES:****1.- Custodia hijos sujetos a Patria Potestad.**

Se confiere a DÑA. JONHESTA JOHN, la guarda y custodia exclusiva de la hija menor PROGRESS SOLOMON, ejerciéndose de forma exclusiva por la primera, la patria potestad, sobre tal menor, cuya titularidad seguirá siendo compartida.

**2.- Sobre régimen de visitas.**

No se establece régimen de visitas a favor del padre no custodio D. JHON SOLOMON.

**3.- Sobre la alimentación de los menores y gastos extraordinarios.**

Se fija la pensión alimenticia de 150 euros mensuales a favor de la menor y con cargo al progenitor no custodio, esto es, el padre, que se ingresarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre custodia, y que se actualizarán anualmente conforme al incremento del IPC u organismo que lo sustituya tomando como referencia el 1 de enero de cada año.

Así mismo, cada progenitor contribuirá al sostenimiento del 50% de gastos extraordinarios de la menor, que en este caso, debe precisarse que se devengarán, previa justificación de los mismos, salvo casos de urgencia, incluidos los gastos de asistencia médica no cubiertos por el sistema de seguridad social, pero, precisándose también que, no pueden incluirse en este concepto los gastos de material escolar, actividades extraescolares, campamentos o libros escolares y Apa, pues tanto los libros como material escolar y actividad extraescolar, se incluyen en el apartado de educación y formación integral de los alimentistas, están previstos y son previsibles, pues su devengo es periódico con frecuencia anual, por lo que no tienen carácter extraordinario.

No se hace especial declaración en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2402-0000-39-0005-18 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 03 de Fuenlabrada, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2402-0000-39-0005-18

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**Y para que sirva de notificación a DON.JOHN SOLOMON, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuenlabrada, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho**

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.034/18)

